

nominar «derechos» a un conjunto directrices carentes de exigibilidad, en nada los distingue de la caridad o de la benevolencia estatal. En tal sentido, todo derecho consagrado deberá estar provisto de mecanismos de justiciabilidad que hagan de las directrices constitucionales «derechos» en sentido estricto y no en su más vaga acepción. Debe recordarse, parafraseando a Alston, que no se justifica elevar una «reclamación» a la condición de «derecho» si el contenido del mismo es tan poco preciso que, finalmente, quien posee el derecho no tiene un derecho particular a nada. Por otra parte, si el único criterio que aún se mantiene para sostener la peligrosa separación entre los derechos civiles y políticos, por una parte, y los derechos económicos, sociales y culturales, por la otra, son los distintos mecanismos de protección de cada uno, y si es cierto, de acuerdo con la evolución jurisprudencial venezolana, que todos los derechos son **absolutamente iguales** a los fines de su exigibilidad, se impone desarrollar más aún los mecanismos de protección y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de superar la nefasta dicotomía tradicional y a fin de concederles el rango de derechos **exactamente iguales** a los de «primera generación».

Para finalizar, cabe insistir, esta vez siguiendo a Petzold Pernía, en que las normas constitucionales que establecen los derechos de la persona humana, en sus aspectos individual colectivo «deben tener eficacia a nivel judicial, pues de otra manera no son más que normas fachada que dan buena conciencia a los privilegiados del orden establecido o, a lo más, constituyen simples reglas de deontología o reglas de moral legislativa ante las cuales el legislador no se siente jurídicamente obligado.»(2).

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. COMBELLAS, Ricardo: «El Estado Social de Derecho, la Constitución de 1961 y la Reforma del Estado en Venezuela» en *Constitución y Reforma*. Copre, Caracas, 1991. página 70.
2. CRISAFULLI, Vezio: «Sobre la eficacia normativa de las disposiciones de principio de la constitución», citado por H. Petzold Pernía en «Algunas Notas sobre las Normas Constitucionales llamadas Programáticas y la Vigencia de los Derechos Humanos en Venezuela». *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*. Número 73. UCV, Caracas, 1989. página 204.



Reflexiones sobre la nueva Constitución

Ricardo Combellas

Quiero ahora dedicar algunas palabras al producto de la reforma, que no es otra que la nueva Constitución. En efecto, el proceso constituyente se consume con la sanción de la Constitución, con lo que se inaugura realmente una nueva etapa del Constitucionalismo Nacional. Digo esto, porque sería lamentable que retrocediéramos, en vez de avanzar, en relación con la Constitución de 1961. Debemos hacer un gran esfuerzo por adoptar un Texto fundamental a la altura del tiempo histórico, que supone las deficiencias de la Constitución vigente.

Evidentemente, hay factores, de índole fundamentalmente política, que terminan erosionando la legitimidad y el prestigio de las constituciones como vimos al principio de esta exposición respecto a la Constitución de 1961. Esos factores no los podemos controlar desde ya, pues pertenecen al devenir de la vida de una Constitución, y a los intentos de superación de la siempre presente tensión entre la Constitución formal y la Constitución material.

No obstante, hay elementos que sí podemos controlar cuando estamos elaborando un Texto Constitucional, y que en definitiva contribuye a prestigiar o desprestigiar rápidamente el texto recién creado.

NO CAER EN LA TENTACION

En primer lugar, debemos ser **realistas**, es decir, adecuar el texto a las realidades sociopolíticas del país, y evitar el perfeccionismo Constitucional, las «Constituciones aéreas» de las que nos hablaba el Libertador. Dicho de otro modo, no buscar el mejor régimen ideal sino el mejor régimen posible. Las siguientes reflexiones del profesor Dieter Noblen de la Universidad de Heidelberg, Alemania Federal, sobre el presidencialismo latinoamericano, recogen perfectamente lo que deseo expresar: «La capacidad científica de hoy puede proporcionar infinitas soluciones técnicas para estructurar la sociedad política, lo que hace pensar que un sistema de gobierno óptimo depende de la rigurosidad con que se perciben todos los problemas que es necesario prever y la minuciosidad para encontrar las soluciones adecuadas a ellos. Se olvida con frecuencia que lo distintivo de la política es su carácter humano e histórico, y, por tanto, cambiante, y que las instituciones no son meras excelencias académicas».

En segundo lugar, no debemos ser **prematuros**; como no los advierte Bidart Campos, la Constitución «debe ponerse al nivel de la sociedad de que se trata, no fabricarle al niño un traje de hombre. El crecimiento, la evolución y el desarrollo de una sociedad no se logran con una codificación constitucional».

En tercer lugar, debemos buscar el difícil equilibrio que nos impida caer en las tentaciones del detallismo y la abstracción. El detallismo exagerado rigidifican las constituciones y las hacen poco permeables al cambio de las sociedades; el exceso de abstracción puede hacerla ineficaz, pues deja demasiado poder a quienes la van a implementar o interpretar. Un exceso de detallismo lo estamos observando en la República Federativa del Brasil, donde hasta las tasas de interés están prescritas en la Constitución. Ilustración de exceso de abstraccionismo y de normas programáticas que dependen para su concreción de la voluntad del legislador, lo es la Constitución de 1961.

En conclusión, en América Latina no hemos resuelto la brecha entre la constitución formal y la constitución real. El Estado de Derecho constituye un ideal, un desiderátum, que le ha costado imponerse en la realidad. No obstante, en nuestra

vida republicana, que no alcanza los doscientos años, se ha avanzado en la lucha por la democracia, y las libertades a ella insitas, con la consecuencia en la tarea de concretar la instauración efectiva del Estado de Derecho y el imperio del principio de la legalidad.

NO PERDAMOS LA DIMENSION PROGRAMÁTICA

Las constituciones latinoamericanas no se han contentado nunca con contemplar únicamente la formulación y distribución de los poderes del Estado y estampar la carta de derechos, pues han querido ser constituciones programáticas, donde se defina el proyecto de sociedad al que queremos llegar, y se expresen los anhelos y esperanzas que algún día deseamos alcanzar. Esta visión ideal de la constitución muchas veces no tiene soporte real, es más, la mayoría de las veces está en contradicción con la realidad actual; sin embargo, nos negamos a rechazarla, forma parte de nuestra peculiar visión de la constitución. Como lo ha destacado Arturo Uslar Pietri («La constitución como ideal»): «Esta antinomia entre el texto constitucional y la vida política y social real es una de las manifestaciones más claras de las peculiaridades y contradicciones que han caracterizado la vida política de la América Latina. Es como si nadie se atreviera a renunciar a los principios más altos y, mucho menos, a reemplazarlos por otros distintos y opuestos pero, al mismo tiempo, tampoco nadie pretende o cree que puedan ser aplicados efectiva y celosamente en la vida real».

Uslar Pietri concluye con un dejo pesimista sus reflexiones sobre la idea de constitución predominante en América Latina: «La verdad es que las constituciones escritas nunca se han cumplido efectivamente en los países latinoamericanos, salvo en los aspectos normativos de funcionamiento de los poderes, casi ceremoniales, y han llegado a ser más que una «Ley fundamental» una conmovedora declaración de principios políticos y morales a los cuales no se quiere ni se puede renunciar y que hay que conservar, como una promesa y un compromiso para un futuro que puede no estar próximo».

Comparto el diagnóstico, en sus líneas básicas, pero no sus conclusiones. La di-

mensión programática del constitucionalismo latinoamericano nos martilla permanentemente sobre nuestras carencias y flaquezas; constituye una toma de conciencia sobre lo poco que hemos logrado y lo mucho que nos falta por lograr. Por sobre todo, preserva su identidad, una forma peculiar de apreciar su proyecto de nación, por parte del ser latinoamericano.

El cambio político ha afectado en demasía la estructura forma; de nuestras constituciones, así no toque en lo esencial su dimensión programática. Los detentadores del poder en nuestro medio, como han apuntado Rafael Caldera en sus reflexiones constitucionales, aprueban sus propios textos constitucionales, de acuerdo a sus necesidades y los beneficios que puedan reportar. Cambios, la mayoría de las veces, más de forma que de fondo,

pero que afectan la permanencia institucional de que deberían gozar las constituciones. Se impide la incorporación en nuestra cultura política de lo que Karl Loewenstein llama el «sentimiento constitucional», su consideración cuasi-sagrada (manifestación de la teología política secularizada) como depositaria de las cualidades más relevantes del ser nacional, lo cual sólo puede alcanzarse gracias a su durabilidad.

Hacer una constitución que nos reconcilie como nación, que nos una y no nos desuna, es el reto que tenemos por delante. Si es producto de la confluencia de esfuerzos por el logro de puntos consensuales, positivamente apreciados por la población, tenderá a tener larga vida y ser justamente valorada. Es un gran desafío, vale la pena asumirlo. La patria lo exige. No la defraudemos.



Debemos ser realistas, es decir, adecuar el texto a las realidades sociopolíticas del país, y evitar el perfeccionismo constitucional, las «Constituciones aéreas» de las que nos hablaba el Libertador: no buscar el mejor régimen ideal sino el mejor régimen posible